

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

**ÍNDICE**

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERANDOS.....	30
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO .....	41
ACUERDO.....	45

**GLOSARIO.**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Consejo Estatal Electoral.	<b>CEE</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	<b>CEPOyPP</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Constitución Federal</b>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	<b>Constitución Local</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Instituto Nacional Electoral.	<b>INE</b>
Ley General de Partidos Políticos.	<b>LGPP</b>
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	<b>LINEAMIENTOS</b>
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	<b>REGLAMENTO</b>
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN</b>
Partido Político Nacional.	<b>PPN</b>
Proceso Ordinario Electoral Local.	<b>POEL</b>

## ANTECEDENTES

### 1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

### 2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

### 3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

### 4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

Asimismo fue publicado el Decreto Número Mil Dieciséis.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

## 5. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

## 6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6º época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

## 7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

## 8. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

**9. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.**

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
<b>María del Rosario Montes Álvarez</b>	Consejera Electoral	7 años
<b>Adrián Monstessoro Castillo</b>	Consejero Electoral	7 años
<b>Víctor Manuel Salgado Martínez</b>	Consejero Electoral	7 años

**10. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

**11. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.**

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

**PRIMERO.** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

**SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

**TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

## 12. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

Resulta necesario señalar que la misma fue de manera general con diversas entidades federativas y que aún falta la capacitación para estar en condiciones de cumplir el numeral 7 del acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, relativo a las obligaciones del OPLE, en específico inciso d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); a las organizaciones y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia, así como el inciso e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el

SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

### **13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.**

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

### **14. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".**

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

### **15. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

### **16. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

**17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Rámos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

## **19. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.**

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

## **20. PUBLICACIÓN DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".**

En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

## **21. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.**

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco a las 10:40 horas, con folio 000438, se recepcionó el aviso de intención de la organización ciudadana denominada Redes Sociales Progresivas A.C. a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000438 remitiendo la siguiente documentación:

- Aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada. Redes Sociales Progresivas A.C.
- Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción.
- Estatutos.
- Convocatoria a las asambleas.
- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Emblema.

OFICIO. RSPAC/001/2025  
ASUNTO. – Se presenta aviso de intención

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E**

C. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, con la personalidad y atribuciones que me confieren los estatutos contenidos en el Acta Constitutiva de REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Aurora, Colonia Maravillas número 20, C.P. 62230 Cuernavaca, Morelos y como medio especial de notificación el correo electrónico [pujuridico21@gmail.com](mailto:pujuridico21@gmail.com) y el número telefónico 777 260 07 29, autorizando para los mismos efectos al Maestro en Derecho Adón Manuel Rivera Noriega y atendiendo a lo estipulado en los Artículos 7,8,9,10,11 y 12 comprendidos en el CAPÍTULO SEGUNDO del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respetuosamente comparezco para exponer:

Que es nuestro propósito constituirnos como Partido Político Local bajo los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás Leyes aplicables en la materia; al igual de manifestar el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, manifestando:

**a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía:**

REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

**b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.**

CALLE AURORA NÚMERO 20 A FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS,  
C.P. 62230 CUERNAVACA, MORELOS

**c) Las facultades que conforme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.**

ARTICULO TRIGESIMO. – LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y GOZARÁN DE LOS PODERES Y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SOCIAL SIGUIENTES, LOS CUALES PODRÁN SER LIMITADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: \_\_\_\_\_

AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. \_\_\_\_\_

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES: \_\_\_\_\_

I.- PARA INTERPONER Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE DEL JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO. \_\_\_\_\_

II.- PARA RECONVENIR Y RECUSAR. \_\_\_\_\_

III.- PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS. \_\_\_\_\_

IV.- PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES. \_\_\_\_\_

V.- PARA RECIBIR PAGOS. \_\_\_\_\_

VI.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY. -----

VII.- PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR PERDÓN. -----

VIII.- PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN. -----

**B). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS**

**CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----**

**C). - PODER EN MATERIA LABORAL PARA QUE CON LA REPRESENTACIÓN PATRONAL EL O LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO COMPAREZCAN EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES LABORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINIENTOS VEINTITRÉS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON REPRESENTACIÓN SUFICIENTE Y EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR; CON FACULTADES EXPRESAS PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES Y DE DECISIÓN Y DETERMINACIÓN, PUDIENDO IGUALMENTE COMPARECER A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA, EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, A QUE SEA CITADA LA ASOCIACIÓN POR LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EN GENERAL EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES EN JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, INCLUSIVE EL DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, SETECIENTOS TRECE, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, OCHOCIENTOS OCHENTA, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CITADA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁ ACTUAR ASIMISMO, ANTE LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PARA TODOS**

3  
LOS CASOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS ANTE LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS. -----

**D). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----**

**E). - PODER PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCORITAR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----**

**F). - PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS. -----**

**G). - FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS. -----**

--- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EJERCITARÁN EL MANDATO A QUE ALUDEN LOS INCISOS ANTERIORES, ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, PENALES, FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DEL TRABAJO. -----

DEL ACTA CONSTITUTIVA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C. PLASMADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11260 VOLUMEN 350 PÁGINA 5 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**d) Su duración.**

ARTÍCULO CUARTO. - LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE CIRCUNSCRIBE EXCLUSIVAMENTE A LOS PLAZOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR EL

TIEMPO QUE TRANSCURRA DURANTE EL PROCESO, LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL Y ANTE UNA EVENTUAL NEGATIVA, EL LAPSO QUE TOMA EL TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, TANTO LOCALES COMO FEDERALES.

DEL ACTA CONSTITUTIVA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C. PLASMADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11260 VOLUMEN 350 PÁGINA 5 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO IDENTIFICADA COMO "ANEXO 1"

- e) **El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.**

EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SEXTO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C. PLASMADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11260 VOLUMEN 350 PÁGINA 5 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO IDENTIFICADA COMO "ANEXO 1"

- f) **La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma. Asimismo, con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local.**

CONFORME AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C. PLASMADA

5

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11260 VOLUMEN 350 PÁGINA 5 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDÓ ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO TRANSITORIO. - Los comparecientes de esta escritura por unanimidad de votos, toman los siguientes A C U E R D O S:—

I.- Confiar la administración de la Asociación a un CONSEJO DIRECTIVO, designando para tal efecto a las siguientes personas y en el orden que a continuación se indica:—

- PRESIDENTE, señor ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
- SECRETARIO, señora CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ
- TESORERO, señora SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA

El señor ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ de nacionalidad mexicana con domicilio en Calle Matamoros número sesenta y uno Colonia Centro, C.P. 62620 en Tetecala, Morelos.

La señora CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ de nacionalidad mexicana con domicilio en Privada Ayende número cuatro, pueblo Santa María Ahuacatlán C.P. 62100 Cuernavaca, Morelos.

La señora Scarlet Jahaziel Gress Herrera de nacionalidad mexicana con domicilio en Calle Aurora número veinte Colonia Maravillas C.P. 62230 Cuernavaca Morelos.

Y designando al LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA como representante autorizado quien mantendrá la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local.

- g) **Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como un número telefónico de contacto.**

TELÉFONO: 777-260-07-29

CORREO ELECTRONICO: [buiridico21@gmail.com](mailto:buiridico21@gmail.com)

- h) Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.**

MODALIDAD DISTRITAL

- i) Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;**

SE SOLICITA A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE EN SU CASO CUANDO SEAN APROBADAS LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, ESTAS SE MANTENGAN EN SECRECÍA, ASÍ COMO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDAN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS.

- j) Copia certificada de la Declaración de Principios;**

MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO IDENTIFICADO COMO "ANEXO 2"

- k) Copia certificada del Programa de Acción;**

MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO IDENTIFICADO COMO "ANEXO 3"

- l) Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;**

MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO IDENTIFICADO COMO "ANEXO 4"

- m) Convocatoria a las asambleas; y**

MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO IDENTIFICADO COMO "ANEXO 5"

- n) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrará la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.**

7

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE ASAMBLEA	HORA
11	JOJUTLA	SABADO 7 JUNIO	12:00 HRS
06	JIUTEPEC	SABADO 14 JUNIO	12:00 HRS
07	CUAUTLA	SABADO 21 JUNIO	12:00 HRS
08	XOCHITEPEC	SABADO 28 JUNIO	12:00 HRS
05	TEMIXCO	SABADO 5 JULIO	12:00 HRS
04	TETELA DEL VOLCAN	SABADO 12 JULIO	12:00 HRS
01	CUERNAVACA	SABADO 19 JULIO	12:00 HRS
03	TLAYACAPAN	SABADO 26 JULIO	12:00 HRS
09	EMILIANO ZAPATA	SABADO 2 AGOSTO	12:00 HRS
NA	CONSTITUTIVA	SABADO 30 AGOSTO	12:00 HRS

Por lo antes expuesto y fundado

A Usted **CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**, Atentamente Solicito:

**ÚNICO.** - Tenerme por presentado en términos del presente escrito con los anexos referidos.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su presentación**



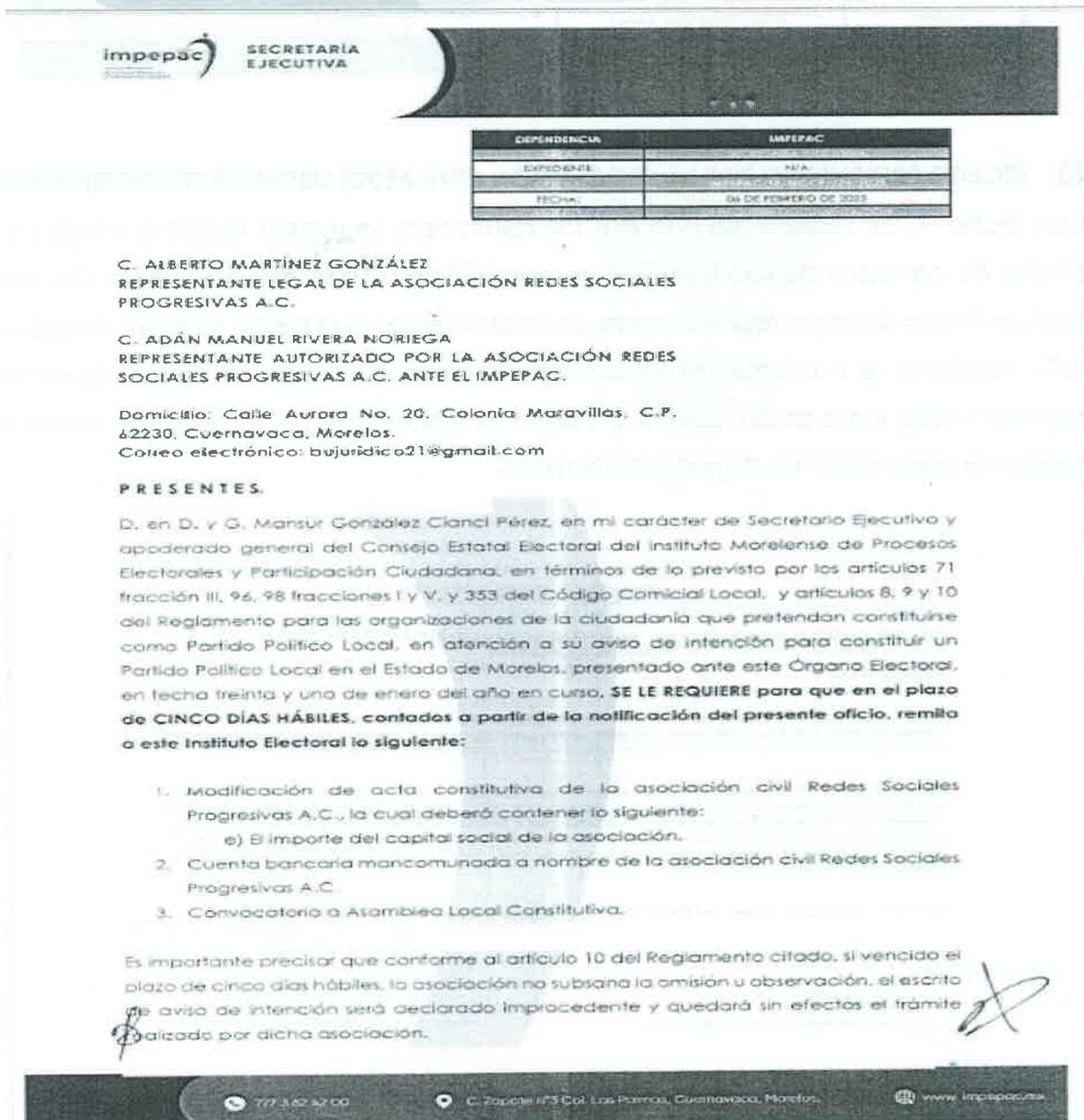
**C. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.**

8

**22. REQUERIMIENTO.**

Con fecha 06 de febrero 2025 a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se requiere a la organización ciudadana para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

1. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Redes Sociales Progresivas A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
  - e) El importe del capital social de la asociación.
2. Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C.
3. Convocatoria a Asambleas Local Constitutiva.





**SECRETARÍA  
 EJECUTIVA**

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

**A TESTAMENTO**

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Con copias para:

Nombre y cargo	Residencia
[Redacted]	[Redacted]

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisó	Olivia Cebrera Lavín Olvera	Coordinadora de Promociones y Partidos Políticos	
Aprobó	[Redacted]	[Redacted]	

**23. ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.**

Con fecha 10 de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000536, signado por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, representante de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C., mediante el cual solicitan de carácter urgente el original de testimonio notarial número 11,200, para poder continuar con la obtención de los documentos requeridos mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025.

CUERNAVACA, MORELÓS A 10 DE FEBRERO DE 2025.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
 PRESENTE.

Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, en mi carácter de representante de la Asociación Civil denominada Redes Sociales Progresivas, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este Instituto; respetuosamente comparezco para exponer:

Que por este medio solicito a Usted se sirva facilitarnos con el carácter de urgente el original de testimonio notarial con número 11,260, que fuera presentado mediante diverso escrito ante Usted como requisito para la conformación de un nuevo instituto político; no omitiendo señalar que dicho documento se requiere para poder continuar con la obtención de los documentos que nos fueron requeridos mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025.

Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente  
  
 Lic. Adán Manuel Rivera Noriega.



#### 24. ACUSE DE RECIBO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

Con fecha 10 de febrero del año dos mil veinticinco, el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, representante de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C. recibió el original del testimonio notarial número 11,200 de fecha 25 de septiembre del dos mil veinticuatro pasada ante la fé del Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Recibí el original del testimonio notarial número 11260 pasada ante la fe del licenciado Gerardo Cortina Mariscal notario público número 12 de la primera demarcación notarial en el Estado, relativa al contrato de asociación por la que se constituyó Redes Sociales Progresivas A.C., misma que se le facilita para que este en condiciones de continuar con los trámites administrativos que correspondan.

RECIBÍ

LIC. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA

#### 25. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.

Con fecha 12 de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000613, signado por el C. Alberto Martínez González, presidente de la asociación civil denominada Redes Sociales Progresivas A.C., mediante el cual entrega los requisitos faltantes para cumplimentar el aviso de intención, remitiendo la siguiente documentación:

- 1) Certificación Notarial sobre la asamblea extraordinaria para la modificación de la Escritura Constitutiva de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C. en términos de lo requerido
- 2) Datos de la cuenta mancomunada a nombre de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C. del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V "BANORTE".

3) Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva.

Recibi con anexo de copia certificado de escritura 11,839; copia simple de formato de convocatoria a sesión de asamblea local constitutiva y copia simple de estatutos de activación del contrato de servicios banorte de fecha 12/02/2025

12 FEB 2025  
REGISTRADO  
14:03 PM  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

000613

OFICIO. RSPAC/002/2025  
ASUNTO. - Se solventa requerimiento

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA  
P R E S E N T E**

C. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, con la personalidad y atribuciones que me confieren los estatutos contenidos en el Acta Constitutiva de REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Maravillas número 20 A Colonia Maravillas, C.P. 62230 Cuernavaca, Morelos y como medio especial de notificación el correo electrónico [bjuridico21@gmail.com](mailto:bjuridico21@gmail.com) y el número telefónico 777 260 07 29, autorizando para los mismos efectos al Maestro en Derecho Adán Manuel Rivera Noriega, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco por medio de oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025, se requirió lo siguiente:

**SE LE REQUIERE para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente oficio, remita a este Instituto Electoral lo siguiente:**

1. *Modificación de acta constitutiva de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C., la cual deberá contener lo siguiente:*
  - a) El importe del capital social de la asociación.
2. *Cuenta Bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C.*
3. *Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva*



A lo que en este acto se presenta en Anexo al presente a efectos de solventar el requerimiento formulado lo siguiente:

1. *Certificación Notarial sobre la asamblea extraordinaria para la modificación de la Escritura Constitutiva de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C. en términos de lo requerido.*
2. *Datos de la cuenta mancomunada a nombre de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C. del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. "BANORTE".*
3. *Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva.*

Por lo antes expuesto y fundado

A Usted **CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**, Atentamente Solicito;

**ÚNICO.** - Tenerme por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito con los anexos referidos.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su presentación

**C. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ**  
PRESIDENTE DE REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

26. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/496/2025.** Con fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/496/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se solicitó amablemente al Instituto Nacional Electoral, asesoría y capacitación al personal antes referido, por cuando al uso del Portal Web, y del SIRPPL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso b) de los Lineamientos.



SECRETARÍA  
EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA	13 DE FEBRERO DE 2025

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. ALEJANDRO SOSA DURAN,  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. GUADALUPE YESSICA ALARCON GONGORA,  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PRESENTES.**

Por este medio, al mismo tiempo de enviarme un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Civil Local, por instrucciones de este instituto, me dirijo a Usted, para manifestar lo siguiente:

Derivado de las actividades que desarrolla este instituto, en relación con la constitución de nuevos Partidos Políticos Locales en el actual ejercicio, y en concordancia con lo establecido en el artículo 131 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG2300/2024, en donde se establece que el OPLE deberá solicitar a través de la UTVOPL, la generación de las cuentas institucionales de acceso para la operación del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal Web).

Por lo antes expuesto, me permita solicitar sean generadas y proporcionadas las cuentas de acceso institucional, para el Portal Web, con los datos siguientes:

- José Antonio Boreque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, correo electrónico: [josé.boreque@impepac.mx](mailto:josé.boreque@impepac.mx), Permiso, Administrador / Mesa de Control.

El OPLE deberá solicitar a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del OPLE como de la organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPP para la operación del SIRPPL, y a la OCRE para el Portal Web.

Página 1 de 2

- Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de prerrogativas y Partidos Políticos, correo electrónico: [diana.lavin@impepac.mx](mailto:diana.lavin@impepac.mx) Permiso Usuario OPL.
- Judith Velázquez Islas, Subdirectora de Organización, correo electrónico: [judith.velazquez@impepac.mx](mailto:judith.velazquez@impepac.mx) Permiso Usuario OPL.
- Jessie Rodríguez Barrera, Subdirector de Organización, correo electrónico: [jc.jesse.barrera@gmail.com](mailto:jc.jesse.barrera@gmail.com) Permiso Usuario OPL.
- María Teresa Rendón Guadarrama, Auxiliar Electoral A, correo electrónico: [juridicoter@amail.com](mailto:juridicoter@amail.com) Permiso Usuario OPL.
- Zuriel Mauro Franco Ramírez, Auxiliar Electoral B, correo electrónico: [zuriel.m.f@gmail.com](mailto:zuriel.m.f@gmail.com) Permiso Usuario OPL.

Asimismo, me permito solicitar amablemente, sea brindada asesoría y capacitación al personal antes referido, por cuando al uso del Portal Web, y del SIRPPL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso b) de los Lineamientos.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

**ATENTAMENTE**



**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia por:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sr. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> <li>• Mtro. Miguel Ángel Velasco, Comisario Regional de la DEPP.</li> </ul>	Para su conocimiento y acciones pertinentes
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la DEPE del INE.</li> <li>• Lic. Rosalinda Moreno Maza, Analista de Calidad Operativa de la DEPE del INE.</li> <li>• Mtro. Norma A. Blondeau Carillo, Supervisora de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPP del INE.</li> </ul>	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	BUROCRACIA
Elabora	Juan José Velasco	Subdirector de Organización	[Firma]
Revisó	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	[Firma]
Aprobó	D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ	Secretario Ejecutivo	[Firma]

8. Son obligaciones de la DEPPP:

- b) Proporcionar asesoría y capacitación a los OPLE respecto al uso del SIRPPL y al Portal Web.

27. ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

Con fecha 17 de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000684, signado por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, representante de la asociación civil Redes Sociales Progresivas A.C, mediante el cual hace entrega de la Copia certificada de la escritura número 11,200 de fecha 25 de septiembre del dos mil veinticuatro pasada ante la fé del Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación del estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para lo cual remite anexa al escrito.

000684



17 FEB 2025  
RECIBIDO  
FOLIO: 12.56.2025  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibi con anexo  
de copia certificada  
de la escritura  
11,200



OFICIO. RSPAC/003/2025

ASUNTO. – Se entrega documento

M. EN D. MANZUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, anexo al mismo hago entrega de Copia Certificada de la Escritura número once mil doscientos sesenta de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro por el Notario Público número doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Gerardo Cortina Mariscal, que contiene el Contrato de Asociación por el que se constituye REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C. para los efectos que haya a lugar.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



MTRO. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025.**

Con fecha cuatro de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, determino lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.**, por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

**TERCERO. SE REQUIERE** a la organización ciudadanía a efecto de que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a Organización Ciudadana el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

**OCTAVO.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, se hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

**NOVENO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **Redes Sociales Progresivas A.C.**

**DÉCIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

-----  
-----  
-----  
-----

## 29. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2025

Con fecha diez de marzo del año en curso, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó a la organización ciudadana constituida en Asociación Civil denominada "Redes Sociales Progresivas A.C", el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025.



SECRETARÍA  
EJECUTIVA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/063/2025

REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.  
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
CALLE AURORA NUMERO 20 COL. MARAVILLAS CUERNAVACA, MORELOS.  
bujuridico21@gmail.com  
P R E S E N T E:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 Y SUS ANEXOS, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de marzo del año 2025 y aprobado el 04 de marzo de 2025 -----

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil denominada REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C., por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario

de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detallados en la parte considerativa del presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y al portal web correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Premogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes, y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que SE NOTIFIQUE a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

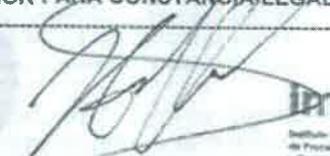
OCTAVO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada Redes Sociales Progresivas A.C.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico a la asociación "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C." a través de su representante legal, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los 10 días del mes de marzo de 2025, se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, la liga electrónica que contiene el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024, por lo que dicho reglamento fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, sección 14, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de enero de 2025 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6396 de fecha 31 de enero de 2025, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG2300/2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2024. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

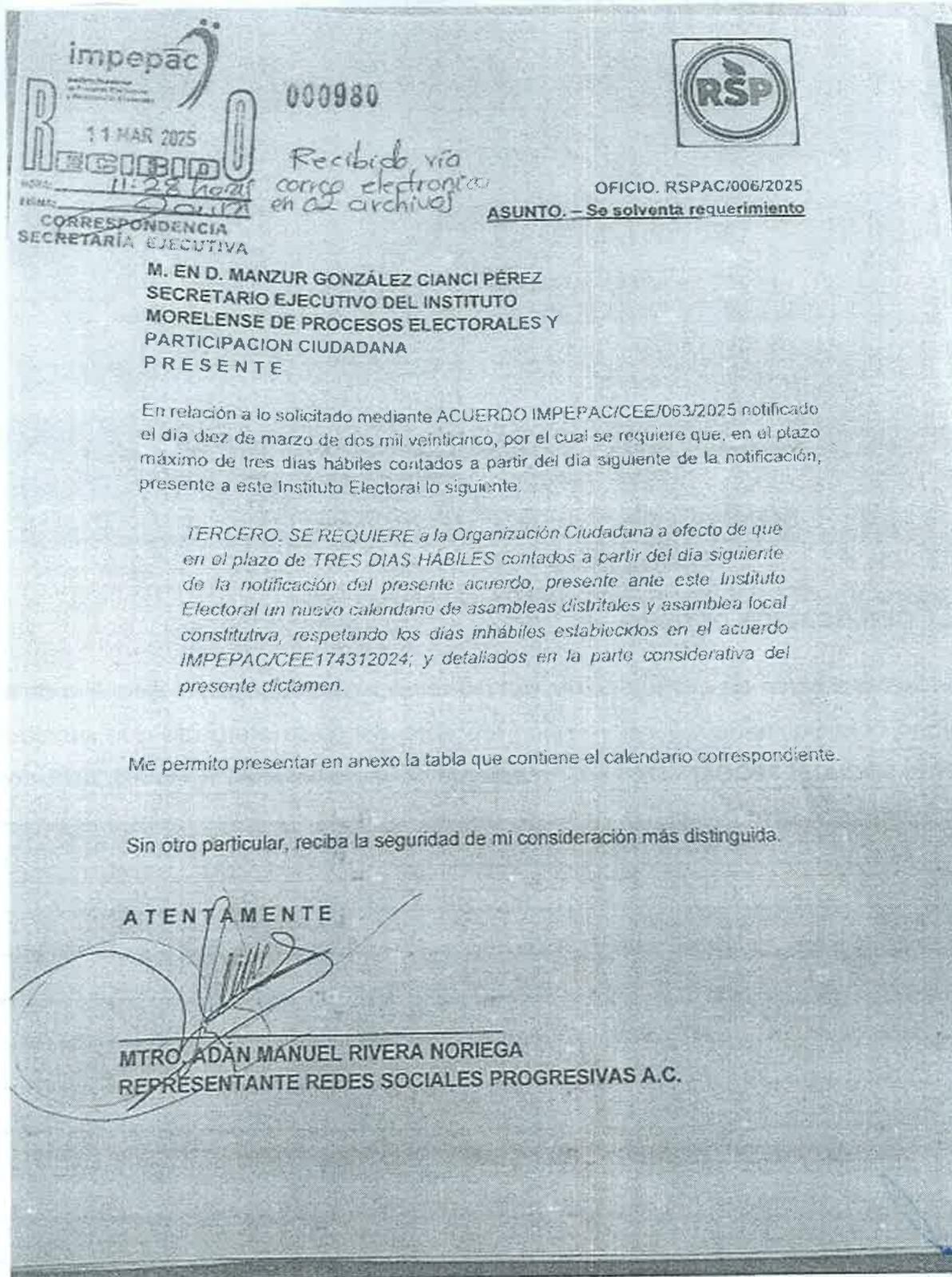
CONSTE.



M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL  
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

### 30. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025

Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se presentó a través de la oficina de correspondencia el oficio identificado como RSPAC/006/2025, con folio 000980, signado por el Mtro. Adán Manuel Rivera Noriega, en calidad de Representante Redes Sociales Progresivas A. C. mediante el cual informa que en atención al requerimiento efectuado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, presenta su calendario de asambleas Distritales y Local Constitutiva.



impepac  
INSTITUTO MORELENSE  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

000980

11 MAR 2025  
11:28 horas

RECIBIDO

Recibido vía correo electrónico en el archivo

OFICIO. RSPAC/006/2025  
ASUNTO. - Se solventa requerimiento

CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANZUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA  
P R E S E N T E

En relación a lo solicitado mediante ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 notificado el día diez de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se requiere que, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente a este Instituto Electoral lo siguiente:

*TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE174312024; y detallados en la parte considerativa del presente dictamen.*

Me permito presentar en anexo la tabla que contiene el calendario correspondiente.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

MTRO. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2025. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.



### CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 10 minutos del día 14 de marzo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria iniciada en fecha 03 de marzo de 2025 y continuada en fecha 04 de marzo de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó en fecha 04 de marzo de 2025 el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTANDO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Destacando el punto resolutivo tercero del mismo en el cual se acordó lo que a continuación se detalla:

[...]

**TERCERO. SE REQUIERE** a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detalladas en la parte considerativa del presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

[...]

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 353, párrafo primero<sup>1</sup>, del Código Local Electoral, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este OPLE, a las 16 horas con 11 minutos del día lunes 10 de marzo de 2025, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo [notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx), se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025 a la

<sup>1</sup> Artículo 353. Párrafo primero. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.

cuenta [bujuridico21@gmail.com](mailto:bujuridico21@gmail.com) la Cédula de notificación por correo electrónico dirigida a "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL".

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 325, párrafo segundo<sup>2</sup>, del Código Local de la materia, el plazo de 03 días hábiles otorgado a la organización de la ciudadana denominada Redes Sociales Progresivas A.C., transcurrió de la siguiente manera:

Hora y fecha de notificación	Inicio del cómputo de plazo (día 1)	Termino del cómputo de plazo (día 3)
16:11 horas 10-Marzo-2025	00:00 horas 11-Marzo-2025	23:59 horas 13-Marzo-2025

Por lo que, siendo las 10 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

-----  
CONSTE. DOY FE.




D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

<sup>2</sup> Artículo 325. Párrafo segundo. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

**Correspondencia IMPEPAC**

**De:** notificaciones@impepac.mx  
**Enviado el:** jueves, 27 de marzo de 2025 05:16 p. m.  
**Para:** correspondencia@impepac.mx  
**Asunto:** RV: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ACUERDO: IMPEPAC/CEE/063/2025 REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.  
**Datos adjuntos:** REDES SOCIALES PROGRESIVAS.pdf; A-063-S-E-04-03-25.pdf  
**Categorías:** LEIDO

**De:** notificaciones@impepac.mx [mailto:notificaciones@impepac.mx]  
**Enviado el:** lunes, 10 de marzo de 2025 04:11 p. m.  
**Para:** 'bujuridico21@gmail.com'  
**CC:** 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones@impepac.mx'  
**Asunto:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ACUERDO: IMPEPAC/CEE/063/2025 REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx)

**LIGA ELECTRONICA ANEXOS:**

<https://drive.google.com/drive/folders/1osDD0mSD4P8xa7RXq7rbZ6vxhdaxKmLu>

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRONICO**

**ACUERDO: IMPEPAC/CEE/063/2025**

**REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.  
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
CALLE AURORA NUMERO 20 COL. MARAVILLAS CUERNAVACA, MORELOS.  
[bujuridico21@gmail.com](mailto:bujuridico21@gmail.com)  
PRESENTE:**

**ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 Y SUS ANEXOS,** emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **03 de marzo del año 2025** y aprobado el **04 de marzo de 2025** -----

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil denominada REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C., por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detallados en la parte considerativa del presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omiso en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes, y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que SE NOTIFIQUE a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

OCTAVO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada Redes Sociales Progresivas A.C.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar via correo electrónico a la asociación "REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C." a través de su representante legal, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los 10 días del mes de marzo de 2025, se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, la liga electrónica que contiene el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024, por lo que dicho reglamento fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, sección 14, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de enero de 2025 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6396 de fecha 31 de enero de 2025, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG2300/2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2024, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.----

----- CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

### **32. CAPACITACIÓN.**

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la capacitación dirigida a las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, del procedimiento de Constitución como Partido Político Local, así como de la utilización de los sistemas denominados, Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

### **33. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C."*.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

## II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

## III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

## IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## V. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.

Que el artículo 10 de la LGPP señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...  
c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el artículo 13 de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
  - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
  - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
  - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
  - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
  - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Finalmente el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

## VI. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

## VII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar

a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

#### VIII. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

#### IX. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;

- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

#### X. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- De Organización y Partidos Políticos;

#### XI. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

##### I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

##### VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

#### XII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

**XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;**

**XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;**

**XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.**

[...]

Lo resaltado es propio.

### **XIII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP**

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

**VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;**

**VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;**

[...]

### **XIV. DEL REGLAMENTO**

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Aviso de Intención**

**Artículo 7.** Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de

iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

**Artículo 8.** El aviso de intención deberá acompañarse de:

**A)** La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

**B)** Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y

**C)** Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.

**D)** Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.

**E)** Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;

**F)** Copia certificada de la Declaración de Principios;

**G)** Copia certificada del Programa de Acción;

**H)** Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

**I)** Convocatoria a las asambleas; y

**J)** La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

**Artículo 9.** El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

**Artículo 10.** El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

**Artículo 11.** Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

**Artículo 12.** El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

**Artículo 13.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el

número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 14.** Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

**Artículo 17.** Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

**Artículo 31.** Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.

Para llevar a cabo una asamblea local constitutiva, de manera consecutiva en la fecha solicitada por la organización de la ciudadanía, la SE por conducto de la DEOyPP, del IMPEPAC atenderá el orden de prelación en que hayan sido solicitadas y reprogramara en fechas posteriores aquellas que hubieren quedado pendientes. Informando posteriormente a la CEPOyPP.

En párrafo previo a los puntos de acuerdo agregar en la fundamentación los artículos 14,17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local

[...]

## XV. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 38.** El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

**Artículo 43.** El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

**Artículo 44.** El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

**XVI. CALENDARIO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025.**



**ANEXO ÚNICO.**

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE ASAMBLEA	HORA
11	JOJUTLA	SABADO 7 JUNIO	12:00 HRS
06	JIUTEPEC	SABADO 14 JUNIO	12:00 HRS
07	CUAUTLA	SABADO 21 JUNIO	12:00 HRS
08	XOCHITEPEC	SABADO 28 JUNIO	12:00 HRS
05	TEMIXCO	SABADO 5 JULIO	12:00 HRS
04	TETELA DEL VOLCÁN	SABADO 12 JULIO	12:00 HRS
01	CUERNAVACA	SABADO 19 JULIO	12:00 HRS
03	TLAYACAPAN	SABADO 8 DE AGOSTO	12:00 HRS
09	EMILIANO ZAPATA	SABADO 15 AGOSTO	12:00 HRS
NA	LOCAL CONSTITUTIVA	SABADO 27 SEPTIEMBRE	12:00 HRS

**ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO**

Con fecha cuatro de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, determino lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

(...)

**TERCERO. SE REQUIERE** a la organización ciudadanía a efecto de que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

(...)

Siendo así que dicho acuerdo fue notificado con fecha diez de marzo del año en curso.

Por lo que con fecha once de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por el Mtro. Adán Manuel Rivera Noriega, en calidad de Representante de la Asociación Civil denominada "Redes Sociales Progresivas A. C.", mediante el cual da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025.

Para lo cual en un primer momento se analizara si la organización de la ciudadanía, dio cumplimiento dentro del plazo otorgado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

**MARZO 2025**

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	➤ 10	✓ 11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

➤	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025
	Plazo de tres días para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que la organización de la ciudadanía dio cumplimiento en tiempo al acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, por consiguiente en un segundo momento se revisara si dio cumplimiento en forma al mismo, por lo cual se realiza el siguiente análisis:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL QUE PRESENTA PARA SU CUMPLIMIENTO	CUMPLE
<p><b>TERCERO. SE REQUIERE</b> a la organización ciudadanía a efecto de que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.</p> <p>Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.</p>	<p>Calendario de asambleas distritales modificado, considerando los días inhábiles determinados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.</p>	<p><b>SI</b></p>

Dicho cumplimiento deriva en que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025, se requirió a la organización de la ciudadanía la modificación de su calendario de asambleas, en atención a que consideraban celebrar asambleas los días 26 de julio de 2025 y el 02 de agosto de la misma anualidad, para lo cual dichas fechas se encontrarían dentro de los días inhábiles que se incluyeron en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Por consiguiente del calendario presentado para cumplimentar el acuerdo multicitado, se desprende que dichas fechas han sido modificadas, motivo por el cual se **TIENE POR PRESENTADO** el calendario de asambleas distritales y local constitutiva de la organización de la ciudadanía constituida en asociación civil denominada **"REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C."**, dando cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025.

Finalmente se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los siguientes días inhábiles:

- I. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el 17 de marzo de 2025;
- II. 10 de abril de 2025, reanudándose las labores el 11 de abril de 2025;
- III. 1 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- IV. 10 de mayo de 2025 en conmemoración del Día de las Madres, día inhábil que gozarán única y exclusivamente las madres trabajadoras del IMPEPAC, el cual se disfrutará el 12 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;

- V. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el 16 de junio de 2025;
- VI. 16 de septiembre de 2025;
- VII. 01 y 02 de noviembre de 2025
- VIII. tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 17 de noviembre de 2025;
- IX. 25 de diciembre de 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

PERIODOS VACACIONALES DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2025.	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2025.	21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025; reanudándose las labores el 04 de agosto de 2025;
Segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025.	22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el 07 de enero de 2026;

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente, dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Asimismo, en caso de agendarse dos o más asambleas distritales en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, podrá determinar la certificación de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento, notificando a las Organizaciones que en su caso tendrían que re agendar respetando el orden que presentaron sus escritos de intención debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fechas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 14 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, del 07 al 12, 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como los artículos 38, primer párrafo, 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **tiene** por cumplido a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada “**REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.**”, respecto del **resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2025.**

**TERCERO.** Se **tiene por presentado** el calendario de asambleas distritales y local constitutiva de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada “**REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.**”, dando cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/063/2025.**

**CUARTO.** Se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía a la organización de la ciudadanía para que en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente, dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Asimismo, en caso de agendarse dos o más asambleas distritales en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, podrá determinar la certificación de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento, notificando a las Organizaciones que en su caso tendrían que re agendar respetando el orden que presentaron sus escritos de intención debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fechas.

**QUINTO.** Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SEXO.** Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

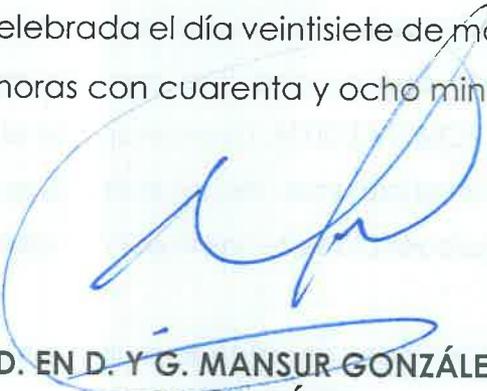
**SÉPTIMO.** Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.**

**OCTAVO.** **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**



**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

